

### **1) FASE DE PREPARACIÓN**

- SE INCUMPLE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INICIAL Y LA CONSULTA A LAS COMUNIDADES POTENCIALMENTE AFECTADAS POR EL PROYECTO, QUE SON CONDICIONES OBLIGATORIAS PARA EL BANCO EN ESTA FASE. SE VIOLAN DIRECTRICES OPERACIONALES Y POLÍTICAS DE ZONAS SILVESTRES, AHORA HABITATS NATURALES Y LAS PROPIAS POLÍTICAS DE SALVAGUARDIA SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS (Directriz Operacional DO 4.20)

### **2) CONVENIO BIRF 3655/EC PRODEMINCA**

- LAS REFORMAS LEGALES, INSTITUCIONALES Y PRIVATIZACIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROYECTO ESTUVIERON CONDICIONADAS POR EL BANCO MUNDIAL EN EL CONVENIO DE CRÉDITO, INTERFIRIENDO EN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS Y POR LA TANTO EN LA SOBERANÍA NACIONAL. (ver power point PRODEMINCA allí se encuentran los condicionamientos realizados por el Banco Mundial al Estado ecuatoriano)

### **3) FASE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRODEMINCA:**

**ANTECEDENTES. LEY 126 DE MINERÍA DE 1991:** LEY DE MINERÍA 126 DE 1991: Esta ley se expide bajo el asesoramiento de expertos del Banco Mundial. (El PRODEMINCA profundiza las reformas neoliberales e introduce aquellas reformas que no se incluyeron en la Ley del 91)

**A)** La ley 126 del 91 consagra beneficios al sector privado, especialmente extranjero, flexibilizando las condiciones de inversión directa para maximizar las rentas mineras, a través de amplios derechos de concesión (arts 7, 23 y 30), ventajas arancelarias, comerciales y tributarias.(arts 54, 164, 170 y 171) **(Ver cuadro 1)**

Además esta ley consagró privilegios a las empresas mineras sobre el uso del agua y el usufructo de las servidumbres. el carácter de utilidad pública de la minería, consagrado en el art. 4 de esta ley es el fundamento jurídico que habilitaba a la autoridad minera para establecer servidumbres. y en el artículo 60 de esta misma ley se reconocía el derecho “implícito” que tienen los titulares de derechos mineros (concesiones en general y autorizaciones para la instalación y operación de plantas

de beneficio, fundición y refinación), al “aprovechamiento de aguas y el derecho a beneficiarse de las servidumbres que fueren necesarias”.

## **REFORMAS PRODEMINCA**

**B)** A través de la ley trole ii se ampliaron los beneficios al sector privado transnacional, flexibilizando aún más las condiciones de inversión directa:

- Título único, se permite la división material y acumulación del título minero, 5.000 hectáreas mineras contiguas, mejores condiciones en la duración y plazos del título minero, supresión de regalías y la creación de patentes de conservación y de producción. **(Ver cuadro 2)**

**C)** Se definió una estructura institucional y jurídica que eliminó de forma ilegal la intervención directa del estado en la actividad minera, convirtiéndolo a éste en un ente exclusivamente regulador y promotor de este sector. **(Ver cuadro 3)**

**D)** Apertura de áreas protegidas a la actividad minera y zonas de frontera de forma ilegal e inconstitucional. **(Ver cuadro 4)**

**F)** Se omitió en dichas reformas cualquier referencia a los derechos de las comunidades indígenas, a pesar de que muchos de estos derechos habían sido ya consagrados por convenios internacionales firmados por el Estado Ecuatoriano, que habrían garantizado la defensa de estas frente a los eventuales impactos de la actividad minera a gran escala y se consagraron privilegios a las empresas mineras sobre el uso del agua y el usufructo de las servidumbres.

**G)** Reformas de carácter técnico (o mejor tecnócrata) para promover la evolución de la pequeña minería hacia la mediana y gran minería. se elimina el concepto de minería de subsistencia. **(Ver cuadro 6)**

**H) INTERESES VINCULADOS:**

- Las principales autoridades del sector minero público, que aplicaron sistemáticamente las reformas propuestas por el PRODEMINCA, tenían

íntimos vínculos con el sector minero privado nacional e internacional. Varios nombres aparecen en un momento como representantes de los intereses privados y en otros ocupan los cargos de ministro y subsecretario del ramo e incluso como consultores del proyecto, entre ellos Pablo Terán Ribadeneira, ex Ministro de Energía, y César Aníbal Espinosa, actual presidente de la Cámara de Minería del Ecuador.

**I)** El Tribunal Constitucional determina que la supresión o derogación de varios de los artículos de la Ley de Minería, en especial la supresión de los artículos 87 y 9, 10, 169 y 175 son inconstitucionales. (Resolución Nro. 193-2000 TP Tribunal Constitucional, 2000). Sin embargo, no pueden pronunciarse sobre derogaciones a las leyes. (Este es un dato interesante, que habría que resaltar)